

Pleitos y concordias en los señoríos castellanos: Pacto fiscal y autonomía concejil

0. Introducción.

A medida que avanza la investigación sobre eso que hemos llamado desde el punto de vista de la historia económica de inspiración marxista el *feudalismo*, se hacen cada vez más evidentes las formas de la resistencia campesina que dieron lugar a numerosos conflictos en la Baja Edad Media y la primera Edad Moderna¹. La aparición de los conflictos hacía aflorar casi todos los otros aspectos de una estructura social cuyo eje es el intento de los señores de apropiarse de las rentas de los lugares bajo su dominio. Entendemos cada vez mejor la división social interna del campesino, la consolidación de élites y su poder político, su participación en mercados de diferente tamaño, la lucha por el poder institucional en los lugares que se alzan y otros muchos aspectos recogidos en una floreciente bibliografía. De manera sintética podríamos decir que la vieja oposición entre señores y campesinos aparece hoy, tanto en términos de historia regional europea, cuánto de evolución cronológica de manera más matizada que nunca². Simultáneamente, los estudios sobre el desarrollo de los sistemas fiscales y la construcción estatal han puesto de manifiesto como la extracción de rentas tributarias, en sentido amplio, permea el conjunto de las sociedades bajomedievales hasta alcanzar todos sus niveles. Dicho de otra manera, a medida que estos sistemas se desarrollan la fiscalidad cumple un doble papel. De un lado, proporciona una nueva articulación política y una geografía del poder que, bien sea superponiéndose o integrándose en las viejas estructuras señoriales, articula los poderes desde la base hasta el príncipe³. De otro, posibilita que la resistencia campesina encuentre un nuevo marco de expresión de la disidencia a través de los mecanismos judiciales y de gobierno de los principados⁴. Por eso, este trabajo primará, antes que la violencia señorial o antiseñorial, los mecanismos que reflejan el encauzamiento institucional del conflicto, bien sea a través de las concordias, una expresión jurídica del pacto, o a través de sentencias judiciales, una vía clara de expresión de este estado fiscal embrionario⁵.

Ahora bien, como ha remarcado Chris Wickham, en un brillante artículo de factura muy reciente, debemos volver a unir ambas formas de extracción de renta y la articulación

¹ Véase Firmhaber-Baker and Schoenaers (eds.). *The Rouledge history*. Buylaert, « La noblesse et », 4-25; «Blue Blood», 184-217; 31-75. Brunel, Ghislain et Brunet, Serge (dir). *Les lutttes* ; Freedman, La resistencia campesina »; 17-38. Para un trabajo clásico, Hilton, *Siervos liberados*.

² Aparisi Romero, Royo Pérez, «Fractures in the community», 21-35.

³ Yun Casalilla, O Brien, *The Rise Fiscal States*; Bonney, *The Rise of the Fiscal*.

⁴ Alfonso Antón, «Campesinado y derecho», 15-31; Miranda Garcia, «Conflicto sociales y poder concejil», 435-456; Muñoz Gómez, «Conflicto, autoridad y negociación política», 427-454; Pastor de Togneri, «Consenso y violencia», 731-742; «La conflictividad rural», 11-20 Ruiz, «Voices of the oppressed» 165-188. Usunáriz «Desórdenes», 229-252

⁵ López-Salazar, «Los pleitos anti señoriales» 389-418. Cadarso, *Los conflictos populares*.

estatal en un único conjunto interpretativo si queremos entender la lógica económica del sistema feudal⁶.

0. El espacio y el tiempo. El ritmo de los conflictos

Con un muestreo probablemente insuficiente, pero en nuestra opinión bastante expresivo, atenderemos a una treintena de conflictos que se produjeron en más de medio centenar de lugares, todos los cuáles se vieron en algún momento en las instancias judiciales de la Corona de Castilla⁷. Unos se resolvieron vía concordia entre señores y vasallos, otros tuvieron resolución judicial, muchos conocieron la doble vía o se enquistaron sin aparente fin, pero lo cierto es que en ellos pueden encontrarse los cuatro elementos básicos que, en nuestra opinión caracterizan estas luchas entre señores y vasallos: a) la disputa por el dominio y control de la tierra derivadas de la propiedad eminente de los señores, sean estos miembros de la aristocracia laica o eclesiástica, sean estos ciudades o príncipes; b) el intento de los vasallos de acabar monopolios indebidos y rentas señoriales en forma de trabajos forzados de uno u otro carácter; c) la disputa por el reparto y la apropiación de los impuestos, especialmente alcabalas y tercias regias y a veces el diezmo completo; d) la lucha por la autonomía política de los concejos sometidos a la presión señorial⁸.

El período elegido nos aparece especialmente significativo en la historia de Castilla, el que va desde los inicios del s. XV hasta la segunda mitad del s. XVI, si se quiere, una centuria en la cual Castilla sale de la depresión bajomedieval, fortalece sus órganos de justicia y control tributario, integra de manera mucho más coherente a los señores laicos y eclesiásticos en el funcionamiento del aparato estatal, y finalmente pacta con estos la cesión de una parte de los tributos e impuestos de origen público, consolidando así un nuevo conjunto de rentas señoriales aparentemente estable⁹. Abarcan desde la cornisa norte de la Península hasta el reino de Granada. En la mayor parte de ellos hemos dependido del uso de bibliografía secundaria, aunque en los que afectan la baja Andalucía, proceden de la exploración archivística que ha realizado uno de nosotros¹⁰. En realidad, a tenor de la bibliografía, el aumento de casos se da ininterrumpidamente entre esas dos fechas, aunque el sistema fiscal empieza a dar las primeras muestras de agotamiento en

⁶ Wickham, «How did the Feudal Economy Work? » 3–40.

⁷ La bibliografía sobre conflictos entre señores y vasallos es amplísima. En este trabajo se encuentra una bibliografía no exhaustiva desde los pioneros de J. Valdeón, centrada en el ámbito castellano. Necesitamos, en nuestra opinión, un estudio para la cronología 1450-1550, que vaya más allá del ámbito castellano y permita establecer modelos para la totalidad de la Península Ibérica. Córdoba «Conflictividad», 34-53. Oliva Herrer, «Conflictos antiseñoriales». 313-331

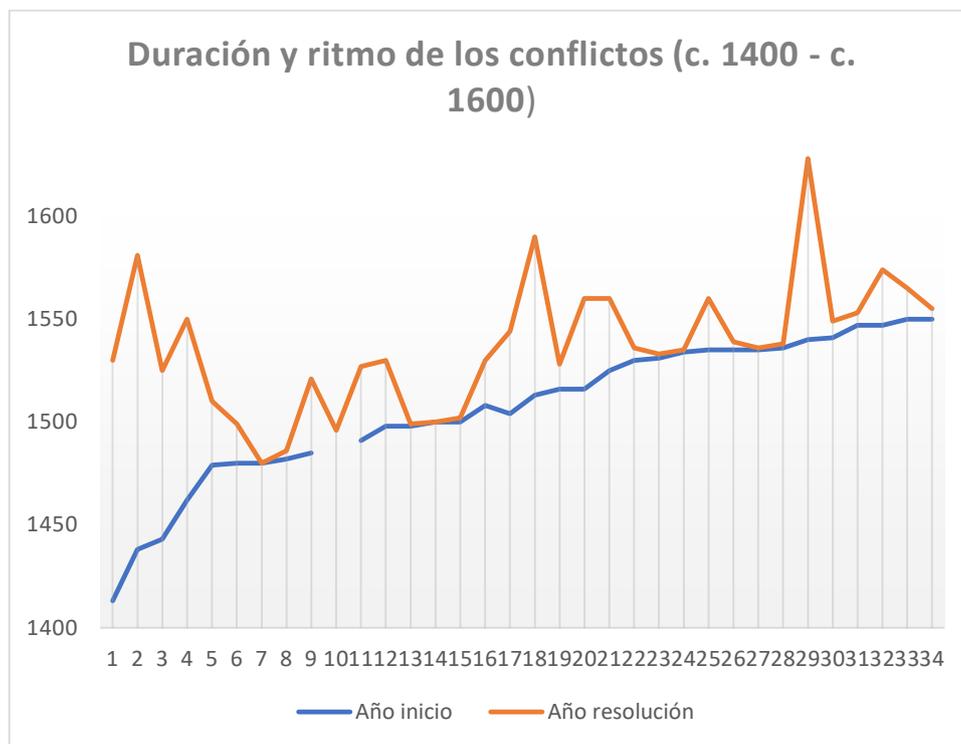
⁸ Vid. García Oliva, «Usurpaciones»: 157-178; Cabrera Muñoz, «Conflictos» 49-80. «Problemática», 163-174. Monsalvo Antón, «Usurpaciones comunales». 89-122. Oliva Herrer, *Justicia contra señores*

⁹ Yun Casalilla. *La gestión del poder*; Ortego Rico, «Monarquía, nobleza», 127-167; Gutiérrez Nieto, *Las comunidades*; Salas Almela, *La más callada revolución*.

¹⁰ La documentación procede del Archivo Ducal de Medinaceli (en adelante ADM), y el Archivo General de Andalucía (en adelante AGA).

la segunda mitad del s. XVI y el conjunto de la Corona entrará en crisis en el s. XVII, lo que en nuestra opinión cambia de manera sustancial el contexto.

Si se atiende al gráfico inserto veremos como afirmación anterior está bien reflejada, aunque la segunda de las curvas, la menos fiable en la medida de que dependemos de una bibliografía que no siempre atiende al largo plazo, indica la relativa falta de homogeneidad en la resolución de estos conflictos.



Se trata de encontrar un hilo argumentar en poblaciones de señorío de diferentes tamaños, y estructura de la propiedad campesina y formas de actividad económica en todas las escalas posibles¹¹. Conscientemente no prestaremos mucha atención a los más conocidos y con implicaciones políticas de carácter general, cómo la rebelión irmandiña, o la revuelta de Fuenteovejuna, que están ausente de este trabajo. Igualmente, de manera intencionada, nos alejamos de una explicación que atienda a coyunturas políticas para explicar un rasgo estructural del sistema¹² o la violencia señorial y la respuesta campesina, aunque en sí mismos sean fenómenos dignos de estudio¹³.

¹¹ Para comprobar esto, baste con atender a los pleitos que se conservan en la Real Chancillería de Granada. En el período estudiado, conservamos al menos 29 de estos procesos judiciales.

¹² Una síntesis que adopta este enfoque, Pérez, “Los Reyes Católicos”. 91-99. Se explican estos conflictos bajo la óptica de un sentimiento antiseñorial generalizado desde época de Enrique IV y un apoyo consciente, aunque limitado de los Reyes Católicos a algunas revueltas. Así las revueltas sólo obedecerían a causas políticas generales que explican mal tanto su diseminación geográfica cuanto las causas económicas. Beceiro Pita, «Luchas políticas».151-159. Bonachía Hernando, «Labradores contra labradores»165-188. Carrasco y Cifuentes, «Los conflictos señoriales»82-100. Cabrera Muñoz, *Fuenteovejuna* Val Valdivieso. «Resistencia al dominio señorial», 53-104; «Conflictividad social», 1033-1050.

¹³ Habría que insertar la violencia señorial o campesina en el marco de esta lógica económica. Es difícil encontrar un único hilo argumental que unifique los episodios violentos. Estos dependen de la personalidad de los señores, de la no siempre bien documentada conformación de las élites locales, y de las coyunturas

En la mayoría de ellos, hay elementos de queja fiscal explícita, abundando así en nuestra hipótesis inicial. En muchos la queja se extiende a otro elemento esencial en la lucha entre señores y vasallos, esto es, la capacidad de los concejos para tener una vida política autónoma, lo que en general, cómo veremos, significa una fuerte disputa por el nombramiento o la designación de los oficios concejiles, o de otros esenciales para el funcionamiento de la comunidad cómo personeros y escribanos, en general, en los lugares de mayor importancia y tamaño (Santisteban, Osuna, El Puerto de Santa María o la Puebla de Escalante) algo asociado al apetito señorial por las rentas regias, concejiles y, a veces eclesiásticas. Esto es, la disputa por las que tienen el carácter de percepción fiscal regular, inicialmente no en manos de los señores, muy atractivas tanto para incrementar el control político de una población cada vez mejor encuadrada, cuanto por el incremento de los ingresos señoriales.

Hemos incluido un apéndice con la cronología de los conflictos y, en él, una estimación de los vecinos pecheros de acuerdo con los valores ofrecidos por Juan M. Carretero en su gigantesca *Averiguación*, en un momento álgido del desarrollo de los mismos. Esto último con el sólo propósito de obtener un índice indirecto de su importancia, puesto que nuestros datos se refieren a un período de más de un siglo. Si sumáramos los valores demográficos obtendríamos a más de 17.000 vecinos pecheros afectados, cifra en absoluto menor. A pesar de la alta señorialización de la Corona de Castilla, los mayores núcleos de población eran de realengo. Había más de nueve mil pecheros en Sevilla y en torno a seis mil en Valladolid o Córdoba. Pero existían ciudades con voto en Cortes, como Zamora o Madrid de unos pocos centenares, mientras que algunos lugares de señorío superaron o se acercaron a los dos mil pecheros, como Medina de Rioseco, Lucena o Marchena¹⁴. En nuestro muestreo Alcañices y su tierra, Osuna o el Puerto de Santisteban están entre más de mil y más de dos mil y eso sumaban los que estaban bajo don Fadrique Enríquez, en sus cuatro villas.

1. La lucha global: rentas, gobierno y fiscalidad.

políticas que imponen uno u otro marco de referencia para que el conflicto devenga en agresión señorial. Ahora bien, la violencia, fue siempre un elemento de los conflictos, se ejerciera o no, puesto que la legitimación del dominio señorial es inseparable de su poder punitivo. Las alusiones a la intimidación física por parte de los agentes señoriales, las amenazas de expropiación o cárcel y otras forman parte del paisaje en las denuncias de concejos y vecinos. Acusaciones se pueden encontrar de manera simplificada en la Puebla de Escalante, en Fuensaldaña, Valdetrigueros, Mirabel, Villafranca y otros muchos lugares. Más bien parece que debíamos descontar la violencia como causa directa de los conflictos salvo en unas pocas excepciones. En todo caso, agravó el desarrollo de estos y ese podría ser el caso de algunos lugares, con un potencial económico importantísimo, donde la lucha por la renta amenazaba directamente los intereses de poderosas oligarquías locales. Esto fue lo que pasó por ejemplo en Huéscar, Tarifa y Santisteban del Puerto o Salvatierra. Barros Guimerans, «Vivir sin señores.». 11-49. Goicoloea, *La oligarquía*, 144. Franco Silva, «Fuensaldaña», 823-855. Colombo, «El señor la élite aldeana y el común», 166-198. Díaz López, *Las concordias*, 24-25. ADM; Puerto de Santa María, leg. 5, nº 4 y 11. AGA, Puerto de Santa María, leg. 175, microfilm 513-523.

¹⁴ Para todo esto J. M. Carretero, *La averiguación*.

Lo que caracteriza a una buena parte de estos casos es la conjunción de tres elementos distintos, todos los cuales tenían como objetivo principal la lucha por la renta¹⁵. En este cuadro se inserta la lucha por el gobierno de los lugares, ya que los concejos prestaban el consentimiento y la legitimidad a una u otra forma de punci3n econ3mica en beneficio del se1or. Durante los s. XV y la primera mitad del XVI, se extendi3 en los se1oríos castellanos el nombramiento de alcaldes mayores y gobernadores, s3ndicos, personeros, etc., que actuaban como representantes del se1or y estaban por encima de los alcaldes del concejo o directamente usurpaban sus funciones¹⁶. Los se1ores intentaban controlar los regimientos tambi3n otorgando voz y voto en los concejos municipales a los miembros designados por ellos. Se trataba de dirimir las diferencias en el 3mbito de su jurisdicci3n, si era posible, y de cercenar la autonomía municipal, aunque aqu3 existen gradaciones diversas, para evitar las consecuencias de acudir a la justicia regia¹⁷.

Un breve repaso cronol3gico por los m3s significativos permitir3 desarrollar esto que decimos. El concejo de Salvatierra entabl3 una compleja demanda contra Pedro de Ayala en 1485 cuestionando la titularidad y las pr3cticas se1oriales, uno de los mejor descritos, que dio lugar a diversas sentencias en 1505, 1506, 1507 y se prolonga hasta 1521, momento en el cual la participaci3n del se1or en el bando comunero provoc3 que la villa pasase al realengo. El se1or se quedaba con las alcabalas y m3ltiples rentas en especie, adem3s nombraba alcaldes mayores para juzgar en primera instancia, esto 3ltimo prohibido por la sentencia de 1506. La de 1507 legitim3 las rentas se1oriales en especie y el cobro de las alcabalas. Esta victoria aument3 la presi3n se1orial, expresada en el nombramiento de un procurador fiscal se1orial para ejercer la justicia, ejercida de una manera tan violenta que motiv3 una comisi3n regia en 1509 de los Reyes Cat3licos. La derrota se1orial de 1521 se vio premiada con el reconocimiento de los privilegios de la villa y un favorable encabezamiento de las alcabalas por quince a1os¹⁸. El largo conflicto de Escalante se inici3 en 1413. El se1or hab3a incrementado el monto de la renta que se le deb3a de 2.000 a 2.445 maraved3es y adem3s se apropi3 de un monte comunal, obligaba a moler en su ace1a y otra larga lista de exacciones se1oriales (cargas de le1a y paja,

¹⁵ Hemos dejado al margen de la descripci3n general aquellos pleitos que, a los efectos de este trabajo, presentan menos complejidad, cuyas fechas y se1ores se encuentran en el ap3ndice. Ese es el caso de los concejos del monasterio de San Salvador de O1a. Todos sosten3an que eran de realengo y no ten3an que pagar las rentas se1oriales al monasterio. Todos acabaron con sentencias que reconoc3an el se1orío del monasterio sobre las villas, y el pago alg3n tipo de renta feudal (yantar, martiniega, infurci3n). Diago, "Vasallos contra se1ores", 375-405. Tambi3n alegaban ser de realengo los lugares de los valles de Asturias del duque del Infantado, el cual se quedaba con las rentas regias y concejiles. P3rez Bustamante, *El pleito de los valles*. En O1ate se denunciaba el cobro de rentas en especie, la existencia de monopolios, trabajos forzados, apropiaci3n de bienes y la prohibici3n de casamiento con hidalgos y otros. Finalmente se sentencia contra sus intereses, manteniendo el pago en especie y algunas prestaciones personales. Ayerbe, "Conflictividad", 653-662. La monta1a leonesa provee buenos ejemplos y se han estudiado cinco pleitos distintos, todos en la segunda mitad del s. XVI. En general sus pretensiones sobre las tierras comunales y para aminorar las cargas se1oriales se resolvieron de manera poco favorable a los pleiteantes, en general mediante sentencias y en alg3n caso como Alca1ices mediante una concordia. Rubio P3rez, «Desde la hoja »,1513-1530; «Jurisdicci3n y solar»,173-216; «El dominio solariego y territorial», 181-220.

¹⁶ Lorenzo Cadarso, los conflictos populares, 54.-72. Pajares G3mez, «El control de los concejos», 392-416. Montero Tejada, «Violencia y abuso», pp.346-347.

¹⁷ Vid. 3lvarez Borge, «Patrimonio, rentas y poder». 83-140.

¹⁸ Goicoleoa, *La oligarquía*. Disperso a lo largo de todas sus p3ginas.

gallinas, acarreos, etc). La demanda vecinal unió estos agravios a su intento de control del concejo, nombrando el alcalde ordinario, frente a la costumbre del regimiento de elegir un alcalde. Una primera concordia en 1441 pareció satisfacer parcialmente las demandas económicas más gravosas y, en cuanto al alcalde, se acordó un nombramiento anual a cargo del señor con el consentimiento del concejo¹⁹. La paz, aparentemente, duró hasta finales de siglo. Una segunda demanda, reiteró las peticiones de 1413 y otras nuevas a referidas al establecimiento de trabajos obligatorios, servicios y monopolios. Los vecinos alegaron que la villa era de realengo y se encontraba bajo el amparo del fuero de Vizcaya para evitar la presión señorial. El pleito acabó con la sentencia de 1490, cuándo el Consejo Real ordenó que se guardara la concordia de 1441, reconociendo así el señorío de la casa de Guevara. Nuevos pleitos se sucedieron hasta una nueva sentencia de 1530. En ella se reconoció, junto a otras cuestiones como la propiedad compartida entre el señor y el concejo del monte comunal, el fin de los monopolios de la venta y molienda del trigo o la exención de cargas económicas en paja y gallinas. Pero el gobierno de la villa quedó como en la concordia de 1441²⁰.

En la encomienda de Trevejo se cuestionó la labor de cuatro comendadores entre 1480 y finales del s. XV. Los enfrentamientos por el aumento de las cargas fiscales, los abusos señoriales y la pugna por el control de las autoridades concejiles se entrelazan sin solución de continuidad. En 1480 se personaron los vecinos contra el comendador Francisco Centeno, acusándolo en lo esencial de "malos usos" que vulneraban los fueros y privilegios. Trabajos forzados, derramas arbitrarias, préstamos forzosos y acarreos de leña y materiales para el mantenimiento de las fortalezas, entre otros²¹. Los vecinos optaron por apelar a la justicia regia. La respuesta señorial llegó en 1490 cuando el comendador Antonio Farfán estableció un corregidor por encima del concejo, motivando un nuevo pleito en 1491. El siguiente comendador Juan Piñeiro intentó colocar a sus parientes y criados en los órganos y gobierno, manteniéndolos en los cargos más tiempo de lo estipulado. Una nueva una real provisión de 1493 garantizaba a los vecinos a la elección de sus cargos y los ponía al abrigo de las peores arbitrariedades²². En 1495 y 1497 siguieron nuevas demandas en el mismo sentido. Finalmente, en 1499, los Reyes Católicos enviaron una comisión y fray Juan Piñeiro acabó desterrado y condenado, en un enérgico rasgo regio no habitual en estos pleitos, aunque conviene recordar que las Ordenes Militares se encontraban bajo el directo control del rey²³.

¹⁹ Si no hubiera acuerdo entre los miembros del concejo, el señor escogería como alcalde a alguien del lugar. Se acordó con el concejo nombrar vigilantes en el Monte Hano para evitar el mal uso de sus recursos.

²⁰ Día de Durana, «Crear memoria», 121-144. Díaz de Durana. «Conflictos sociales», 433-455. Luisa de Vitoria, «Documentos para la historia», 118-177. García Fernández «Resistencia antiseñorial »85-110 Sánchez Ibáñez. «Los conflictos antiseñoriales en la Corona de Castilla: Grupos, familias y relaciones sociales». 281-298.

²¹ De la Montaña Conchiña, «Conflictos antiseñoriales», 219-220.

²² AGS RGS, leg. 1493-07-23, el documento está fechado en Olmedo a 27/04/1493.

²³ De la Montaña Conchiña, «Conflictos antiseñoriales», 221-227. En Jaén tenemos conflictos en los territorios de la orden de Calatrava. En Jimena el comendador se había apropiado de dos dehesas, exigía trabajos forzados y nombraba a los oficiales, juzgaba en primera instancia y estableció monopolios. La sentencia de 1485 el maestre dictaminó que debía pagar a los trabajadores, que devolviera las dehesas, no podía intervenir en el concejo, y sólo podía juzgar en segunda instancia. En Torres se quejaron que el

Una situación similar se dio en los señoríos de Pedro Manrique. Controlaba el concejo, nombrando a los regidores de algunas de sus villas y a alcaldes, merinos y alguaciles, es decir, dominaba el gobierno, la hacienda y la justicia. El objetivo era aumentar la extracción de excedentes hasta niveles insostenibles. En Ezcaray pretendía que la renta anual se pagase en “moneda vieja” sin devaluar, imponer empréstitos forzosos con la garantía de los bienes comunales y otras cargas²⁴. Una primera sentencia de la Audiencia de Valladolid en 1494 estableció el derecho de los vecinos a elegir alcalde ordinario y merino. Ese mismo año, tras recurrir, el conde consiguió una modificación, limitando los derechos vecinales a la presentación de candidatos y la elección anual con confirmación señorial. Pedro Manrique el señor no acató la sentencia y, en 1496, fue denunciado por imponer un alguacil, que actuaba por encima de los alcaldes ordinarios, un fiscal y también un corregidor²⁵.

También en Extremadura, en la villa de Mirabel el concejo pleiteó contra su señora doña María de Stuñiga en 1499, un conflicto con una especial complejidad. Los vecinos habían tomado a censo varias tierras del lugar unos años antes por un precio relativamente moderado para propios del lugar. La señora quería forzar un aumento del precio obligando a una nueva puja y obligando igualmente a varios vecinos para que pujasen al precio que estimaba necesario. Se inicia así un largo pleito para dirimir dos cuestiones distintas, la delimitación de los propios del concejo y si doña María y luego su hijo don Fadrique debían respetar las condiciones de las dehesas y tierras dados a censo al concejo. El pleito pasó por diversas instancias, ocasionando tres sentencias de la Chancillería vallisoletana y una del Consejo Real, en general poco favorables a los señores hasta 1519. El cuadro se hace más claro si pensamos que los Stuñiga querían, al menos desde 1491, controlar la otra fuente de rentas más estable, las alcabalas del lugar y en 1518 don Fadrique intentó controlar su cobro, en su propio beneficio, por la mitad de su precio real, lo que motivó una comisión real para impedirlo²⁶. La clave estaba en el control del concejo para que cediera a la presión señorial. El concejo presentaba dos hombres (pecheros) al señor para que éste eligiera a uno como alcalde civil, pero doña María empezó a nombrar directamente a alcaldes que no eran pecheros, y también a exigir el control de los gastos municipales y los repartimientos de rentas a través un oficial señorial. Aunque obtuvo una primera sentencia favorable, consiguiendo la designación de dos alcaldes de lo civil de entre seis candidatos presentados por el concejo y mantuvo el derecho a nombrar al fiscalizador, el conflicto no finalizó. Hacía 1516, en plena disputa por el control de las

comendador cobraba multas concejiles, nombraba los cargos concejiles, les impuso obligaciones militares y trabajos forzados, modificaciones en la renta, adehesamientos ilegales, etc. Pese a la sentencia de 1486 los conflictos se incrementaron, con episodios de violencia que llevó a los Reyes Católicos a investigarlos. Carmona Ruiz, «Conflictos antiseñoriales». 65-92

²⁴ Montero Tejada, «Violencia y abuso», 347.

²⁵ Montero Tejada, «Violencia y abuso», 347. No siempre, sin embargo, la justicia daba la razón a los vecinos. En el pleito de Toranzo, en la Liébana, contra el marqués de Castañeda, los vecinos argumentaban contra el nombramiento de un corregidor por el marqués, vulnerando la costumbre que tenían de elegir un alcalde anualmente. Una Real Provisión de 1497 dio la razón al señor. Montero Tejada, «Violencia y abuso», 347-348.

²⁶ García Oliva, «Señores y campesinos». 324-326

alcabalas y de las rentas concejiles, los vecinos solicitaron que se estableciera un alcalde y un escribano del crimen, ya que este último no les quería dar testimonio por escrito si éste era perjudicial para don Fadrique Stuñiga. Visto por el corregidor de Plasencia, este dictaminó que tendría que haber un alcalde del crimen en la villa de Mirabel. La decisión fue recurrida por el Stuñiga en vano, aunque sabemos que los oficiales señoriales se resistieron a renunciar a la capacidad de ejercer la jurisdicción criminal sobre los vasallos²⁷.

Quejas similares se repiten en toda la geografía, convirtiéndose a veces en la causa directa del estallido del conflicto. Según la denuncia de 1500, en Bonilla de la Sierra, señorío del obispado de Ávila, el nuevo obispo, Alonso Carrillo, incrementó de manera notable la petición de aprovisionamiento para la fortaleza, el derecho de hospedaje y el uso de dehesas y otras tierras en beneficio propio. De manera coherente, el obispo empezó a nombrar directamente a los oficiales del concejo, cuando antes se limitaba a confirmar los nombramientos del concejo, al tiempo que dictaban sentencias en primera instancia, excediendo sus funciones anteriores, que eran sólo de tribunal de apelación. Esto se complementó con la confiscación de bienes para cobrar las deudas vecinales²⁸. Por otro lado, la élite hidalgos y exentos que impulsó las fases iniciales del conflicto había mantenido su propio pulso con los pecheros de la villa, para impedir que estos pagaran lo debido al rey con los propios de la villa y que obtuvieran una representación autónoma en el concejo al margen de su voluntad²⁹. Una sentencia de 1502 dio la razón a los vecinos en todos sus extremos. Tanto el obispo como las distintas facciones vecinales luchaban por un control de las rentas que necesariamente pasaba por el gobierno concejil. Con igual brevedad se resolvió el pleito de Caracena en Soria contra Alonso Carrillo de Acuña, al que se acusaba de apropiarse de las alcabalas, imponer una larga serie de rentas señoriales en especie, trabajos forzosos, vigilancia de la fortaleza y la pérdida de todos los bienes para aquellos que abandonasen el lugar. Igualmente nombró a sus criados para el concejo de la villa. Tras la aparición de un comisionado regio para facilitar una concordia, esta se firmó bajo amenaza señorial. Declaradas nulas la sentencia y concordia por los reyes, se propició en 1499 una nueva sentencia de la Chancillería vallisoletana, que concedió al señor las alcabalas mediante expreso permiso regio, moderó su avidez por las rentas en especie y autorizó la elección de oficiales por el concejo, declarando nulas el resto de las pretensiones señoriales³⁰.

En Valdegrugeros y Ampudia, que compartían señor, se repite el proceso. Aunque la lista de reclamaciones contra el señor era muy extensa (más de treinta reclamaciones distintas en Ampudia), lo esencial estaba en la disputa por los espacios de aprovechamiento comunal, la supresión de nuevas imposiciones y el gobierno municipal. De hecho, en Ampudia el concejo estima un perjuicio de más de 150.000 maravedíes por el uso de los

²⁷ García Oliva, «Señores contra campesinos», 314-316, 323-324.

²⁸ Colombo, «El señor, la élite aldeana», 170.

²⁹ Colombo, «El señor, la élite aldeana», 192-193.

³⁰ Franco Silva, «señores y campesinos», 233-238.

montes y de la dehesa. Mientras que los de Ampudia obtuvieron satisfacción para sus reivindicaciones, al negarle al conde de Salvatierra la propiedad de los predios comunales, aunque no la jurisdicción, los de Valdegrugeros vieron como el avance señorial sobre sus montes eran sancionados por la justicia, legitimando así un proceso de señorialización que se había iniciado mucho antes. En uno y otro lugar, buena parte de la lucha se articuló en torno a la injerencia señorial en el gobierno. En 1508 los de Valdegrugeros denunciaron al señor por establecer ordenanzas onerosas para los vecinos, obligándolos a cumplirlas bajo amenaza de grandes penas³¹. En Ampudia el señor designaba a los alcaldes, regidores y merino de la villa, deponiendo a los que no se sometían a sus intereses y expulsando del regimiento a los que se resistían a sus órdenes, sustituyéndolos por otros más dóciles. Imponía también la presencia en las reuniones de su mayordomo y su fiscal. Una sentencia regia reconoce al concejo el derecho de nombrar a los alcaldes ordinarios y niega la jurisdicción señorial para dictar ordenanzas o imponer otros oficiales. Solamente se le reconoce al señor el nombramiento del alcalde de alzada (es decir, de apelación) y del merino, y el establecimiento de penas relacionadas con delitos graves, cómo el homicidio³².

En Huéscar en 1513, los habitantes se negaron a aceptar al duque de Alba, cuando Fernando el Católico decide traspasar la jurisdicción de la ciudad, antes en manos del conde de Lerín. Inicialmente la demanda tenía un claro origen fiscal, la cesión regia a Lerín de las alcabalas, una clara excepción en los primeros señoríos granadinos. La población de comerciantes y repobladores de la rica ciudad se sentía agraviada frente a las exenciones generalizadas en el reino de alcabalas³³ y eso explica su oposición al nuevo señor. Una forma de apaciguarlos fue la concesión de unas ordenanzas en 1514 con amplias competencias para el concejo. En 1516, pese a las ordenanzas, don Rodrigo Manrique, alcaide de Huéscar, con el apoyo de la oligarquía de la ciudad expulsó al alcaide del duque de Alba³⁴, incitando a una incitó una rebelión para obtener la devolución de las tierras comunales y la exención del pago de las alcabalas. El objetivo último solicitar la vuelta al realengo, aunque la rebelión fue duramente sofocada. Aprovechando la revuelta de las Comunidades se produce un nuevo alzamiento, igualmente aplastado, y un equilibrio precario que duró hasta 1557 en que las partes, tras un largo proceso de negociación firmaron una concordia. En ella se respetaban, entre otras cosas, franquicias de crianza y labranza esenciales en una villa con un floreciente tráfico de lana y, a cambio de la exención de alcabalas entregarían al duque el aprovechamiento de un extenso pinar en una zona con recursos madereros muy superiores a los del entorno. El resto de los pinares serían de la ciudad, así como el derecho a pastar en cualquier época del año, aunque el duque se aprovechaba de los términos conjuntamente con el resto de los dueños de ganado. El pleito no se resolvió definitivamente hasta la llamada concordia nueva de 1590. Al decir de J. Pablo Díaz López, la disputa por el gobierno concejil en una ciudad

³¹ Oliva Herrer, *Justicia*, 136.

³² Reglero de la Fuente, «Conflictos antiseñoriales», 165 -168.

³³ Pérez Boyero, «Los señoríos del conde de Lerín», 57

³⁴ Díaz López, Pablo, «La negociación fiscal», 535-544.

que tenía terratenientes, poderosos señores de ganados y mercaderes se resolvió más que por la vía institucional por una vía indirecta. El duque estableció alianzas familiares con algunos regidores y además progresivamente introdujo en el concejo miembros de linajes menores y familias de criados que se asentaron en Huéscar y eran sus aliados naturales, aunque el equilibrio no fue nunca fácil³⁵.

Uno de los casos más extremos, se desarrolló en la villa de Santisteban del Puerto, en los primeros años del s. XVI, durante el gobierno de Francisco de Benavides, conde de Santisteban y Caudillo Mayor del reino de Jaén³⁶. Hubo una demanda en 1498 y otra nueva en 1513. La primera se centró en el gobierno de la villa y en la apropiación de las rentas regias, en la segunda también aparecieron las habituales apropiaciones de las tierras concejiles, cargas de trabajo forzadas en la fortaleza, monopolio en el uso de molinos y hornos, apropiación de tabernas, tiendas y otros. Un aspecto que demuestra el grado de refinamiento al que habían llegado las haciendas concejiles y las señoriales considerar sus formas de extracción de renta. Impuso un pecho anual de tres ducados a cada vasallo, y unos 100.000 maravedís al concejo en 1512, causando ventas de ganado y bienes para satisfacerlas en los ocho días de plazo imperativo para el pago. Sufragaba sus gastos con reparto en moneda entre los vecinos, se apropiaba de las especies procedentes de las tercias de los diezmos del rey para comercializarlas a su antojo, eliminando a los oficiales concejiles y eclesiásticos de su gestión. Fijó el precio del trigo en el pósito municipal en 300 maravedís la fanega, de los cuales 100 de cada fanega debían engrosar directamente su peculio.

Para que tanto atropello tuviese éxito debía controlar el concejo. En una concordia de 1498, se estableció el derecho de presentación de ocho caballeros de cuantía para que el conde designara anualmente cuatro regidores, una vez muertos los perpetuos designados por el conde y el derecho de la villa a designar escribano, personero y alguacil. El incumplimiento debió ser flagrante a tenor de las acusaciones de un amplísimo grupo de vecinos en 1512. El señor nombraba alcaldes, aguaciles y regidores, designó a un “criado” suyo cómo personero de la villa, con derecho a participar en las sesiones del concejo con voz y voto. Para completar el panorama, arrendó contra derecho a terceros la escribanía pública y estableció dos alcaides en la villa por encima de los alcaides ordinarios, con salarios anuales que repartió entre los vecinos, derechos que defendía como consustanciales a su señorío jurisdiccional³⁷.

Lo cierto fue que una sentencia del Consejo Real de 1514 condenó al conde por la inmensa mayoría de sus agravios: no podría repartir el salario del alcaide entre los vecinos, ni establecer monopolios en las carnicerías ni las pescaderías, venta del pan, vino o aceite, etc. El conflicto continuó en las décadas siguientes, bajo don Diego Sánchez de Benavides y motivó la aparición de varios jueces de comisión. En 1528, de nuevo ante la

³⁵ Díaz López, «La negociación fiscal», 535-544. Díaz López, *Las concordias*

³⁶ADM, Santisteban del Puerto, leg,11, nº9-14.

³⁷ Si el pleito comenzó cómo muy pronto en 1512, los inicios de estas medidas estarían en torno al año 1506. ADM, Santisteban del Puerto, legajo 9, nº12.

Chancillería, el personero presentó un documento acusando al conde de establecer nuevas exigencias contra las sentencias y acuerdos anteriores. Además de lo visto, el conde impedía el arrendamiento de los baldíos al concejo para pagar el servicio regio, aumentaba los aranceles por las igualas de alcabalas y aumentaba la cuantía de bienes de los elegibles para el concejo como regidores, de manera tal que no había vecinos para presentar al conde para los dos alcaldes y los cuatro regidores y esto le permitía nombrar a sus oficiales. Una nueva comisión encargada al licenciado Infante por el Consejo Real, forzó una nueva concordia en 1530 que, en lo esencial, restringía los derechos de los oficiales del conde a la apelación tras las instancias ordinarias concejiles, aunque satisfacía parcialmente sus aspiraciones económicas³⁸.

Pocos años después encontramos los problemas en la villa de Fuensaldaña, esta vez contra Alonso Pérez de Vivero. Los vecinos, junto a demandas referidas a aumento de rentas, exigencia de nuevos tributos, monopolios, etc., señalaron que el señor había usurpado el nombramiento de oficiales que le pertenecían de tiempo inmemorial al concejo. Cómo en algunos de los casos presentados, la actitud del Consejo Real fue de equilibrar las pretensiones de ambos partidos. En sentencia de 1520 estableció que los vecinos podrían elegir a cuatro hombres de la villa para presentarlos al Señor, y de éstos, el señor elegiría dos para ejercer como alcaldes ordinarios. En cuanto a los regidores, el señor seleccionaría cuatro de ocho presentados por el concejo³⁹. Hacia 1530 nos encontramos con dos conflictos coetáneos en el área hispalense. El de don Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539), con sus villas de Alcalá, Bornos, Espera y Tarifa, y el de Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, y su villa de Osuna. Respecto al primero de los nobles citados, en la documentación la única referencia a quejas por el nombramiento de oficiales lo encontramos en la villa de Tarifa⁴⁰.

Desde inicios del s. XVI al menos, el señor se había apropiado de todas las numerosas tierras de pastos de Tarifa, cercándolas y arrendándolas a terceros, y de las tierras roturadas comunales. Mucho más significativo es que el marqués exigiera en todas sus villas, exentas por su carácter fronterizo de alcabalas, almojarifazgo y otros impuestos regios⁴¹, un almojarifazgo señorial que equivalía al 5% de todas las transacciones⁴². En una primera concordia en 1514, el concejo de Tarifa acepta la propiedad señorial de las dehesas y de las tierras roturadas, el almojarifazgo y otras rentas nuevas como la del aceite y del jabón⁴³, así como la facultad de otorgar nuevas vecindades. Esta amplia victoria señorial sólo se vio compensada con la montaracía de las dehesas de ganados forasteros

³⁸ ADM, leg. 9, pieza 11y AGA, rollo, 53/294-364

³⁹ Franco Silva, «Fuensaldaña», 823-855.

⁴⁰ Cuando el señor se hace con Tarifa en 1469, ésta era ya un núcleo consolidado, con sus instituciones de poder y gobierno. El resto de las localidades las pobló D. Pedro ya que antes eran meras torres defensivas. García Ayoso, «Tipología de las rentas», 150-151.

⁴¹ En el caso del servicio Tarifa también estaba exenta. Carretero Zamora, *La averiguación*, 1494.

⁴² García Ayoso, «Tipología de las rentas», 153-154.

⁴³ Teóricamente destinadas a guardar la villa de los ataques norteafricanos, hasta que se completaran las conquistas en la otra orilla.

y 20.000 maravedíes en la renta de la carnicería para el concejo⁴⁴. El acuerdo, claramente insatisfactorio para los vecinos, motivó una nueva demanda en 1530 que finalizó con una sentencia de la Chancillería granadina de 1533⁴⁵. En esta se devolvía a los vecinos los prados, pastos y montes que debían ser considerados propios de la villa. El marqués no podría adhestrar estas tierras y tampoco imponer rentas de nueva creación (almojarifazgo, carnicería, renta del aceite y del jabón), ni llevar los quintos de las cabalgadas, que pertenecen al rey⁴⁶, pero dejaba inalterado la composición del concejo, fracasando en sus aspiraciones. Esto último, junto al incumplimiento sistemático, motivó una petición de una nueva concordia firmada en 1536. Esta dividió las dehesas entre concejo y señor, la mayoría para el marqués legitimó el cobro del almojarifazgo, la renta de la carnicería, del aceite y el jabón, estas últimas destinadas igualmente al pago de las guardas señoriales⁴⁷.

El conflicto en torno al nombramiento de las alcaldías, regimientos, juradurías, escribanías y otros cargos municipales, nombrados y depuestos según su voluntad señorial, evidencia la derrota concejil⁴⁸. La sentencia de 1533 daba la razón a la villa en la mayor parte, lo que parecía una victoria plena de los vecinos, sin embargo, obvió, como hemos visto, la cuestión de los oficios concejiles. El señor, pues, pudo mantener los mecanismos para presionar y controlar al concejo, de manera tal que la aplicación de la sentencia resultaba casi imposible⁴⁹. El acuerdo citado de 1536, además de arbitrar el reparto de rentas entre señor y vasallos se limitó a cargar sobre el señor los salarios de alguaciles, jueces y escribanos. Todo esto no impidió nuevas demandas en 1552 motivada por los nombramientos señoriales de oficiales concejiles, que duraron al menos hasta el s. XVII⁵⁰. No muy diferente fueron los asuntos que se dirimían en el resto de las villas de don Fadrique: propiedad señorial de las dehesas, la renta del almojarifazgo, la renta de la montaracía, la del aceite, y, en caso particular de Alcalá de los Gazules, la renta de las jabonerías que se producían en la villa⁵¹. En esta última localidad la primera concordia impulsada por el concejo llegó en 1513, pero fue claramente favorable al señor, puesto que sólo supuso una promesa teórica de no establecimiento de nuevas rentas y, probablemente, el otorgamiento de las ordenanzas de 1528⁵². Con los problemas sin resolver, un nuevo pleito se inició en 1531 ante la Chancillería granadina. Sin embargo, en 1532 viendo que el pleito contra don Fadrique se prolongaba y no parecía avistarse una solución favorable a los demandantes, y dados los enormes gastos que suponía para este concejo rural, diecisiete vecinos de la villa solicitaron al alcalde mayor que reuniese

⁴⁴ ADM, Alcalá, leg. 75, nº39. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 660-700

⁴⁵ Patrón Sandoval, «Tarifa y los Adelantados», pp.15

⁴⁶ ADM, Tarifa, leg 229, nº13. Criado Atalaya 2007, p.30. Sobre estas rentas:

⁴⁷ AGA, Rollo 237, microfilm 519-620.

⁴⁸ Según éstos, los más de 500 vecinos que habitaban en la villa no hubieran consentido el acuerdo de 1514 si no hubieran estado bajo coacción y soborno.

⁴⁹ AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 238, microfilm 8-279.

⁵⁰ AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 256, microfilm 4

⁵¹ Fernández G, *Alcalá* 1997, pp.70-71, 83, 100-101

⁵² ADM, 76nº5, AGA, Rollo 1302, microfilm 139-357(ordenanzas de 1528).

a la comunidad y proponer una nueva concordia, que se aprobó con la oposición de los regidores, a los que se le revocaron los poderes para pleitear, eligiendo a un grupo de al margen del cabildo. Firmada en 1533 supuso la derrota definitiva de las pretensiones concejiles. Se le reconocieron al señor todos los derechos disputados en la demanda: la legitimidad de su jurisdicción para él y sus descendientes sobre Alcalá; su derecho a exigir un cahíz de pan terciado anual por cada caballería de tierra que se cultivase en la villa; la propiedad señorial de las seis dehesas; la legitimidad de las rentas del almojarifazgo y la montaracía y las de la carnicería, el aceite y jabón, destinadas exclusivamente a los ingresos señoriales. Menos capacidad de resistencia todavía tuvieron los de Bornos y Espera, dos pequeños enclaves rurales de los Enríquez. Dos concordias de 1527 y 1528 recogen la solución provisional de conflictos iniciados a finales del s. XV, en torno al almojarifazgo, las rentas señoriales, el derecho al uso de las tierras comunales y otros ya vistos. Ambas se reglamentaron en dos ordenanzas de esos mismos años. Poco más de un quinquenio después, 1534 y 1535, demandaron al marques ante la Chancillería granadina y, al igual que en Alcalá, las retiraron en favor de nuevas concordias que sancionaron la victoria señorial a cambio de pequeñas concesiones⁵³.

En Osuna, el conflicto aparece entre 1478 y 1486, aunque la demanda formal no llegó hasta 1535. Durante la guerra de Granada, para sufragar los extensos gastos señoriales, el conde se apropió ilegalmente de algunas tierras de labor de los vecinos, arrendándolas a foráneos y exigiendo pagar por ellas como si fueran de su propiedad. Sin embargo, los condes sólo tenían las tierras del antiguo propietario de la villa, que no superaba el 20% del total. El señor alegó en su favor una que se roturaron tras la guerra de Granada, entre 1503 y 1505. La iniciativa señorial promovió las rozas y un reparto de unas 7.696 fanegas entre 110 vecinos de Osuna. Al tiempo se había ido apoderando de las dehesas, los bosques de lugar y las rentas de los rastrojos y había impuesto el monopolio sobre hornos, molinos, tenerías y curtidurías y vender en las tabernas sólo vino de las bodegas condales. Inseparable de esto es su intervención en el gobierno. Nombró regidores vitalicios, alcaldes y alguacil mayor, haciendo coexistir los oficiales de designación concejil con los de nombramiento señorial que usurpaban sus funciones. Una sentencia de 1539 reconoció la propiedad vecinal de las dehesas y de las tierras roturadas y eliminó los monopolios. En cuanto a la pretensión señorial sobre la totalidad de los diezmos eclesiásticos, se limitó su cobro a los mismos 2/3 que los anteriores dueños, la Orden de Calatrava⁵⁴. En el gobierno prohibió a los alcaldes señoriales asistir al cabildo municipal y conocer en los casos de los alcaldes ordinarios. En Villada en 1536 la lucha se dio por los pastos, montes y la renta del peso del concejo, empréstitos forzosos y rentas señoriales en especie, así como el cobro de las alcabalas de las cuales, según los demandantes, estaban exentos. Desde el principio esto se unió al gobierno de la villa, ya que el conde nombraba regidores y alcaldes, deponiendo a los nombrados por el concejo⁵⁵. La sentencia de la Chancillería de Valladolid en 1538 reparte entre la villa y el conde el nombramiento de regidores y

⁵³ García Ayoso, «Poderes ascendentes», 298-310.

⁵⁴ García Fernández, «Violencia señorial», 206-207.

⁵⁵ Oliva Herrer, *Justicia contra señores*, 169-170

conserva el derecho de apelación para el señor. En Villafálifa, la principal reivindicación era la apropiación de términos comunales, y el derecho a plantar paleros en ella, que el señor se había reservado casi en exclusiva, aposentar a criados, prohibición de cazar y otros agravios. Un “mayordomo del concejo” señorial se encargaba en exclusiva de la gestión de los recursos y rentas del concejo. Igualmente, al escribano de la villa lo nombraba el representante del marqués, el alcalde mayor, y el señor los alcaldes, regidores y procurador de entre ternas presentadas por el concejo. En 1549 el concejo ve satisfecho la práctica totalidad de sus reivindicaciones, algo excepcional, aunque no sabemos si esto acabó con el conflicto⁵⁶.

En El Puerto de Santa María en 1542 se presenta una demanda contra el duque de Medinaceli, reclamando el fin de los gravámenes sobre la producción de sal, la apropiación de tierras comunales para repartirlos entre sus criados y allegados con el objeto de plantar viñas, el cobro de un almojarifazgo señorial, el fin de los monopolios, la renta sobre los navíos del puerto, apropiación de rentas regias y otras muchas ligadas a la floreciente actividad productiva y comercial del Puerto. Para ello, además, quieren nombrar al personero de la villa en concejo abierto y no con la mediación de un concejo controlado por el duque, ya fuera mediante sobornos o nombrando directamente a los oficiales. Querían igualmente expulsar del concejo al receptor señorial, encargado de gestionar sus rentas que molestaba por igual a las oligarquías y los pecheros de a pie, actuando como representante de hecho del señor e intermediario entre el concejo y el duque de Medinaceli por encima del propio corregidor o gobernador de la villa⁵⁷. El pleito dura hasta 1628 y se salda con una victoria señorial en lo que se refiere a los gravámenes que estaba cobrando, a cambio de libertad de comercio y de la franqueza de alcabalas, que estaban en manos del señor desde finales del siglo XV, para los productores de vino y otras concesiones menores⁵⁸.

2. Conclusiones

Antes de concluir este trabajo debemos señalar que todavía medimos mal el incremento del gasto señorial en cada lugar, de forma tal que habremos de conformarnos la hipótesis de que la nobleza tendió a incrementar el nivel de sus gastos a lo largo de los siglos XV y XVI, y que esto debió ser, un motor para presionar por más rentas⁵⁹. Dicho esto, la evidencia que nos dejan los casos vistos, si atendemos en nuestra opinión a su lógica interna, iría como sigue.

Las demandas señoriales de nuevas rentas son muy amplias. Pero, en general, debieron tener alguna relación con el aumento poblacional y el mayor número de vasallos que detectamos en la centuria elegida y están bien atestiguados. Entre ellas podemos citar el

⁵⁶De la Granja Alonso, «Uso y abuso señoriales» 85-94

⁵⁷ADM. Puerto de Santa María, legajo 14., nº10 y García Ayoso, Poder, «Poder,» 20-59.

⁵⁸ García Ayoso, «Poder,» 35-53.

⁵⁹ Yun Casalilla, *La gestión*, 14-15, 24-32, 137, 161. Salas Almela, *Medina Sidonia*, 168-174. Galán, “Ser noble”, 425-427.

incremento de trabajos personales (acarreos, vigilancia, reparos, etc); la presión para monopolizar las molineras de trigo, imponer la venta de sus propios excedentes comercializables fácilmente, como el vino, o limitar el número de tiendas, carnicerías, etc. Dicho de otra manera, el aumento generalizado de la demanda de consumos campesinos y ciudadanos debió impulsar este tipo de acciones y el apetito por dehesas y tierras comunales, ya fuese para aprovechar recursos madereros y ganaderos o roturar nuevos predios agrícolas. Aunque no podemos dedicar mucho espacio en un trabajo como este al cruzado de estas realidades con la relativamente abundante bibliografía disponible, estos fenómenos tienen relación con el aumento poblacional, el incremento de los mercados regionales y la demanda de consumo de las poblaciones⁶⁰.

Tal realidad sin embargo es coetánea a un desarrollo cada vez más complejo de la geografía fiscal castellana, encuadrando tanto a pecheros como a territorios, y posibilitando que la pechería participe en la gestión de rentas regias y concejiles en una proporción no vista hasta entonces. Al tiempo se produce una fuerte interrelación entre el la hacienda regia y las haciendas señoriales, de forma tal, que la interdependencia entre ambas es cada vez más evidente en la historiografía. Si atendemos al desarrollo cronológico expuesto, esto da como resultado que la figura del vasallo dador de rentas de origen agrario o comercial se ve progresivamente sustituida por la del vasallo-pechero, el cual, sin dejar de cumplir la primera función, tiene los hábitos y la cultura fiscal necesaria para saber que el control de las rentas es una parte insustituible de la lucha por su supervivencia y mejora. Prácticamente todos los conflictos que se inician desde el siglo XVI tienen un fuerte componente fiscal, tanto más importante cuanto mayor trasvase entre rentas regias y señoriales se produce, sobre todo en las alcabalas⁶¹.

Lo anterior explica la lucha por el poder concejil que hemos descrito. Es cierto que la tradición, los privilegios existentes, y otros factores locales condicionaban las formas concretas de la misma. En general, la intervención señorial se dirigía a controlar los gobiernos de sus lugares, preferentemente mediante la ampliación de sus capacidades para designar a sus miembros. De manera complementaria, el soborno, el establecimiento de alianzas con sectores de las oligarquías concejiles o la violencia, suplen la falta de capacidad señorial frente a las resistencias concejiles. Obviamente, en el seno de los concejos es prácticamente imposible encontrar conjuntos socialmente homogéneos entre los vasallos. En los casos mejor descritos (Salvatierra, Ampudia, El Puerto, Alcalá, Santisteban, etc), la lucha se produce en un nivel doble. De un lado, el intento de las élites concejiles por ampliar sus capacidades económicas y extender en la medida de lo posible sus privilegios fiscales. De otro, y este es el elemento unificador, la lucha de la totalidad frente al señor que motiva la expresión judicial del conflicto.

Esta doble contradicción es la que posibilita en la práctica la extensión de las concordias, que en general se saldan con victorias señoriales, como vía de estabilización de los conflictos. Frente a unos vasallos con intereses no siempre coincidentes en lo inmediato y frente a la presión señorial, la concordia es la vía para ralentizar el apetito señorial por las rentas, aunque para eso tuviesen que hacerse concesiones menores que sólo a veces implican una disminución clara del montante total de la exacción. Esta es una verdad

⁶⁰ Álvarez Borges, «Patrimonio», 122-126.

⁶¹ Salas Almela, «La Fiscalidad», 15-18. Ortego Rico, «Monarquía», 127-167

parcial si nos atenemos a los aspectos más ofensivos y sangrantes, no necesariamente los más gravosos desde el punto de vista económico, que tienden a eliminar las numerosas sentencias regias, cómo puede observarse en Trevejo, Villafáfila u Osuna.

Finalmente, no es ninguna novedad señalar que la nobleza, parte indispensable del estado castellano, gozó de los favores de la monarquía. Lo que creemos que demuestra la relación de pleitos descrita es que, en términos generales, la justicia o el pacto (sentencias y concordias), no son un factor de último recurso, sino el intento consciente por parte de la monarquía, con el asentimiento inevitable de los nobles, de encauzar los conflictos sociales, algo bastante evidente en las concordias impulsadas por los comisionados regios (Caracena, Santisteban) o sancionadas por sus sentencias (Escalante). Ambas partes, nobleza y monarquía, inmersas en un gigantesco pacto global, necesitaban que la presión de los vasallos impidiera la caída generalizada de las rentas señoriales, algo que no podía conseguirse sólo con el paso del realengo al señorío de nuevos lugares, o con la mera transferencia de rentas regias a las nobiliarias.

BIBLIOGRAFÍA

Alfonso Antón, Isabel. «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, s. X-XIII)». <i>Noticiero de Historia Agraria</i> (1997): 15-31.
Álvarez Borge, Ignacio. «Patrimonio, rentas y poder de la nobleza bajomedieval peninsular». <i>Discurso, memoria y representación: la nobleza peninsular en la Baja Edad Media</i> , XLII Semana de Estudios Medievales de Estella, 83-140, Pamplona, 2016.
Ándujar Castillo, Francisco, Díaz López, Pablo. <i>Los señoríos en la Andalucía Moderna. EL marquesado de los Vélez</i> . Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007.
Aparisi Romero, Frederic, Vicent Royo Pérez. «Fractures in the community: a historiographical review» En <i>Beyond lords and peasants: rural elites and economic differentiation in pre-modern Europe</i> , Aparisi Romero, Frederic, Royo Pérez, Vicent (coord.), 21-35, Valencia: Univ. de Valencia, 2014.
Averbe Iríbar, María Rosa. «Conflictividad señor-campesino en el señorío de Oñate por el cobro de las rentas (s. XV)». <i>Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País</i> 39 (1983): 653-662.
Barros Guimerans, Carlos «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega». En <i>Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)</i> , Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coord): 11-49. Zaragoza: Diputación de Zaragoza, Institución Fernando el católico, 1993.
Beceiro Pita, Isabel. «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión». En <i>el pasado histórico de Castilla y León</i> , 151-159, Crespo Redondo, Jesús(coord.), Valladolid: Junta de Castilla León, 1982.

Bonachía Hernando, Juan Antonio. «Labradores contra labradores: conflictos señoriales en la Merindad de Muño». En <i>Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón</i> , Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coord.), vol. 3, 165-188. Valladolid: Junta de Castilla y León, Univ. de Valladolid, 2009.
Bonney, Richard (ed). <i>The Rise of the Fiscal State in Europe c.1200–1815</i> . Oxford, Oxford: Oxford University (1995)
Brunel, Ghislain et Brunet, Serge (dir). <i>Les luttes anti-seigneuriales dans l'Europe medievale et moderne</i> . Paris : Presses Universitaires du Midi, 2009.
Buylaert, Frederik. «Blue Blood in the Red? Nobles on the Antwerp Annuity Market (1490-1493) ». <i>Edad Media. Revista de Historia</i> (2018) :184-217
Cabrera Muñoz, Emilio, Andrés Moros. <i>Fuenteovejuna, la violencia antiseñorial en el s. XV</i> , Barcelona: Crítica, 1991
— «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los S. XIV y XV». En <i>Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)</i> , Serrano Martín Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 163-174, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993.
— «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos». En <i>Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los s. XIV y XV</i> , Iglesia Duarte, José Ignacio de la (coord.), 49-80, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004
Carmona Ruiz, María Antonia. «Conflictos antiseñoriales en los dominios de la orden de Calatrava: la memoria escrita de los abusos de los comendadores de Torres y Jimena (Jaén) a finales del s. XV». En <i>Iglesia y Escritura en Castilla: s. XII-XVII</i> , Pardo Rodríguez, María Luisa (coord.), 65-92, Sevilla: Univ. de Sevilla, 2019.
Carrasco y Cifuentes, Lorena. «Los conflictos señoriales en Galicia. Enfrentamiento entre las casas de Sarmiento y Sotomayor en la segunda mitad del s. XV». <i>Cuadernos medievales</i> (2017):82-100.
Córdoba de la Llave, Ricardo. «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica». <i>Vínculos de Historia</i> 3 (2014). 34-53.
Diago Hernando, Máximo. «Vasallos contra señores: resistencias campesinas al dominio señorial del monasterio de San Salvador de Oña en los s. XV y XVI». <i>Boletín de la Institución Fernán González</i> , 253 (2016): 373-405.
Díaz de Durana, José Ramón. «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial». <i>Hispania: revista española de historia</i> LIX/2 (1999): 433-455. https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i202.595 .
— «Crear memoria y utilizarla judicial y políticamente. Entre el imaginario hidalgo y la realidad del dominio señorial en la Cornisa Cantábrica: La Puebla de Escalante (Cantabria) al final de la Edad Media». <i>Cuadernos del CEMYR</i> 24 (2016): 121-144.
Díaz López, Julián Pablo. «La negociación fiscal entre el concejo y el señor: las concordias de Huéscar en el s. XVI». En <i>Los señoríos en la Andalucía Moderna</i> .

<i>El marquesado de los Vélez</i> , Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián P.(eds.), 535-544, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007.
— <i>Las concordias de Huéscar en el s. XVI</i> . Almería: Arráez Editores, 2007.
Fernández Gómez, Marcos. <i>Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen</i> . Alcalá de los Gazules: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 1997.
Fernández Valdivieso, José Luis. «Pleitos señoriales y concejiles por el aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca de Huéscar en la primera mitad del s. XVI». <i>Chronica nova: Revista de historia moderna</i> de la Univ. de Granada 37 (2021): 205-236.
Franco Silva, Alfonso, «señores y campesinos en la tierra de Soria a fines del s. XV». <i>La Fortuna y el Poder. Estudio sobre las bases económicas de la aristocracia castellana(s. XIV-XV)</i> , 217-238, Cádiz: Univ. de Cádiz, 1996.
— «Fuensaldaña y los Vivero: un conflicto antiseñorial». <i>Hispania: Revista española de Historia</i> 203 (1999): 825-855.
Freedman, Paul H. «La resistencia campesina y la historiografía de Europa medieval». <i>Edad Media: Revista de Historia</i> , 3 (2000): 17-38.
Galán Sánchez, Ángel «Ser noble o llegar a serlo: el dinero del rey, el estado y la condición nobiliaria al reino de Granada». Díaz López, Julián, Andújar Castillo, Francisco y Galán Sánchez, Ángel, <i>Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada (s. XV-XVIII)</i> , 422-438, Granada: Univ. de Granada, 2010
García Ayoso, Jesús Manuel. «Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano: el pleito del condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna». <i>Historia, Instituciones, Documentos</i> 45(2018): 29-59.
— «Poderes ascendentes versus poderes señoriales. Pleitos y concordias entre los pecheros y los Adelantados de Andalucía (s. XV-XVI)». En <i>Poder y Poderes en la Edad Media</i> 16, Martínez Peñín, Raquel y Caverro Domínguez, Gregoria (eds.), 297-310, León: Univ. de León, 2021.
— «Tipología de las rentas y estructura hacendística en los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los Adelantados de Andalucía». <i>Edad Media. Revista de Historia</i> 22(2021): 143-178. https://doi.org/10.24197/em.22.2021.143-178
García Fernández, Ernesto. «Resistencia antiseñorial en el País Vasco. Las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la baja Edad Media» En <i>Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (s. XV-XVIII)</i> , Porres Marijuán, Maria Rosario (ed), 85-110 , Bilbao: Univ. del País Vasco, 2001.
García Fernández, Manuel. «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media». En <i>Osuna entre los tiempos Medievales y Modernos (ss. XIII-XVIII)</i> , García Fernández, Manuel e Iglesias Rodríguez, Juan José, 197-209, Sevilla: Univ. de Sevilla, 1995.
García Oliva, María Dolores. «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media». <i>Studia Historica. Historia Medieval</i> 35(2017): 157-178 https://doi.org/10.14201/shhme2017351157178 .
— «Señores contra campesinos. Un conflicto por la tierra de Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-1520)». <i>Espacio</i> ,

<p><i>tiempo y forma. Serie III. Historia medieval</i>, 31 (2018): 303-342. https://doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21394</p>
<p>Goicolea Julián, Francisco Javier. <i>La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna</i>, Logroño: Universidad de Valladolid, 2013.</p>
<p>Granja Alonso, Manuel de la. «Uso y abuso señorial en Castilla durante el s. XVI: pleito entre el concejo de Villafáfila y el marqués de Távara». <i>Estudios humanísticos. Geografía, historia y arte</i> 21, (1999): 85-94.</p>
<p>Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. <i>Las comunidades como movimiento antiseñorial</i>. Barcelona: Crítica, 1974.</p>
<p>Hilton, Rodney. <i>Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381</i>. Madrid: Siglo XXI, 2020.</p>
<p>López-Salazar Pérez, Jerónimo. «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva: tipología y factores de conflictividad». <i>En Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)</i>, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 389-418, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, Institución Fernando el católico, 1993.</p>
<p>Lorenzo Cadarso, Pedro Luis. <i>Los conflictos populares en Castilla (s. XVI-XVIII)</i>. Madrid: Siglo XXI, 1996.</p>
<p>Miranda Garcia, Fermin. «Conflicto sociales y poder concejil en una villa de señorío (1425-1443)». <i>Historia. Instituciones. Documentos</i> 33 (2006): 435-456.</p>
<p>Montaña Conchina, Juan Luis de la. «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera. La encomienda hospitalaria de Trevejo en el s. XV». <i>En Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón</i>, Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coord.), vol. 3, 165-188. Valladolid: Junta de Castilla León, Univ. de Valladolid, 2009.</p>
<p>Muñoz Gómez, Víctor. «Conflicto, autoridad y negociación política en un concejo de señorío de la Extremadura castellano-leonesa: Peñafiel, s. XIV-XV». <i>La historia peninsular en los espacios de frontera: las "extremaduras históricas" y la "transierra" (s. XI-XV)</i>, 427-454. García Fitz, Francisco y Jiménez Alcázar, Juan Francisco (ed), Murcia: SEEM- Univ. de Murcia, 2012.</p>
<p>Monsalvo Antón, Jose María. «Usurpaciones comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media». <i>Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural</i> 24(2001): 89-122</p>
<p>Montero Tejada, Rosa María. «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media». <i>En la España Medieval</i> 20(1997): 339-377.</p>
<p>Oliva Herrero, Hipólito Rafael, <i>Justicia contra señores: el mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos</i>, Valladolid: Univ. de Valladolid, 2004.</p>
<p>— «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas ¿nuevas respuestas?». <i>Historia. Instituciones. Documentos</i> 36 (2009): 313-331.</p>
<p>Ortego Rico, Pablo. «Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)». <i>En Pacto y consenso en la cultura política peninsular (s. XI al XV)</i>. Nieto Soria,</p>

José Manuel y Villarroel González, Oscar (coord.), 127-167, Madrid: Sílex, 2013.
Pajares Gómez, Álvaro « El control de los concejos como instrumento de poder para el afianzamiento de las prerrogativas jurisdiccionales señoriales» <i>Roda de Fortuna Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo</i> .
Pastor de Togneri, Reyna. «Consenso y violencia en el campesinado feudal». <i>En la España Medieval</i> 9 (1986):731-742.
— «La conflictividad rural en la España Medieval». <i>Noticiero de Historia Agraria</i> 12 (1996): 11-20
Pérez Bustamante, Rogelio. <i>El pleito de los Valles. Claves históricas y jurídicas</i> , Cantabria: Colección Cantabria histórica, 1984
Pérez, Joseph. « Los Reyes Católicos ante los movimientos antiseñoriales», <i>En Violencia y Conflictividad en la Sociedad de la España Bajomedieval</i> , 91-99, Zaragoza: Univ. de Zaragoza, 1995
Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504).» <i>En Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)</i> , Serrano Martín Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 163-174, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, Institución Fernando el católico, 1993.
Rubio Pérez, Laureano M. «Desde la hoja del monte hasta la piedra del río: dominio territorial y fueros concejiles en la base de las relaciones vasalláticas y de la conflictividad anti señorial». <i>En Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna</i> , Iglesias Rodríguez, Juan José, Pérez García, Rafael M. y Fernández Chavez, Manuel F., 1513-1530, Sevilla: Univ. de Sevilla, 2015.
— «Jurisdicción y solar: poder, rentas y patrimonio de la casa de Grajal en la Edad Moderna». <i>Studia histórica. Historia Moderna</i> 25 (2013): 173-216
— «El dominio solariego y territorial en el marco de los señoríos nobiliarios leoneses». <i>Estudios humanísticos. Historia</i> 1(2002): 181-220.
Ruiz, Teófilo. «Voices of the oppressed. Peasant resistance in late medieval Castile» <i>En Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón</i> , Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coord.) vol. 3, 165-188. Valladolid: Univ. de Valladolid, 2009.
Sánchez Ibáñez, Raquel. «Los conflictos antiseñoriales en la Corona de Castilla: Grupos, familias y relaciones sociales en Erástegui (Guipúzcoa), s. XIV-XVI». <i>En Territorios distantes, comportamientos similares: familias: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (s. XIV-XIX)</i> , Molina Puche, Sebastián e Irigoyen López, Antonio (coord.), 281-298. Murcia: Univ. de Murcia, 2009.
Sarasa Sánchez, Esteban. <i>Sociedad y conflictos sociales en Aragón (s. XIII-XV): Estructuras de poder y conflictos de clase</i> . Madrid: Siglo XXI, 1981
Salas Almela, Luis. <i>Medinasidonia, el poder de la aristocracia (1580-1670)</i> . Madrid: Marcial Pons, 2008.
— «La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria». <i>Tiempos modernos</i> , (8) 2002: 1-20.

— <i>La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona en Castilla (1450-1590)</i> . Madrid: Sílex, 2021.
Usunáriz Garayoa, Jesús María. «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos». En <i>Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América</i> , Munita Loinaz, José Antonio (coord.), 229-252, Bilbao: Univ. del País Vasco, 2004.
Val Valdivieso, Isabel. «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV». <i>Hispania. Revista Española de Historia</i> 34 (1974): 53-104.
— «Conflictividad social en la Castilla del s. XV». <i>Acta histórica et archeologica mediaevalia</i> 26 (2005): 1033-1050.
Valderón Baruque, Julio. <i>Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los s. XIV y XV</i> , Madrid: Siglo XXI, 1975.
— «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval». En <i>Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)</i> , Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coord.). 319-340. Zaragoza: Diputación de Zaragoza, Institución Fernando el católico, 1993.
— «La rebelión al poder constituido: los conflictos antiseñoriales en la Edad Media». <i>El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades</i> , García Fernández, Ernesto (coord.), 57-68, Bilbao: Univ. del País Vasco, 2001
Vassberg, David E. <i>Tierra y Sociedad en Castilla: señores, “poderosos” y campesinos en la España del s. XVI</i> , Barcelona: Crítica, 1986.
Wickham, Chris, «How did the Feudal Economy Work? the Economic Logic of Medieval Societies». <i>Past & Present</i> , 251-1 (2021): 3–40
Yun Casalilla, Bartolomé, O Brien, Patrik, <i>The rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914</i> . Cambridge: University of Cambridge, 2012.
Yun Casalilla, Bartolomé. <i>La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (s. XV-XVIII)</i> , Madrid: Akal, 2002.

APÉNDICE 1. CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS

Provincia	Villa	Señor	Año inicio	Año resolución	Vec. ⁶² c. 1530
Cantabria	Escalante ⁶³	Mencía de Ayala, casada con el señor del valle de Oñate Beltrán de Guevara. Don Ladrón de Guevara (accede en 1441) y don Juan de Guevara (accede en 1495)	1413	1530	1.200
Cantabria	Valles Asturias Santillana ⁶⁴	Duques del Infantado	1438	1581	531
Alava	Salvatierra y su tierra ⁶⁵	Pedro López de Ayala y Atanasio López de Ayala, I y II conde de Salvatierra, mariscal de Ampudia	1443	1525	275
Burgos	Nuez de Santibáñez	Monasterio de San Salvador de Oña	1462	Mediados del XVI	41
Burgos	Ciguenza ⁶⁶	Monasterio de San Salvador de Oña	1479	1509	
Cáceres	Trevejo ⁶⁷	Encomienda de Trevejo de la Orden San Juan del Hospital	1480	1499	826
Burgos	Bedón ⁶⁸	Monasterio de San Salvador de Oña	1480	1480	
Guipúzcoa	Oñate	Iñigo de Guevara, I conde de Oñate	1482	1486	

⁶² Todos los datos poblacionales están calculados en pecheros, salvo que se advierta lo contrario en la nota, y son del primer tercio del s. XVI, Carretero, *La averiguación*, tomo III, 938, 959, 961, 974, 1003, 1008, 1012, 1070, 1205, 1233, 1262, 1262, 1318, 1318, 1318, 1362, 1363, 1471, 1479, 1481, 1481, 1482, 1495, 1525, 1560, 1560, 1560, 1560, 1594, 1618.

⁶³ Escalante, Puerto, Margotedo, Argoños, Limpias, Colindres, Agüera y los valles de Guriezo y Ubierca, donde fueron contabilizados más de 1.200 vecinos

⁶⁴ Carriedo, Camargo, Villaescusa, Pélagos, Reocín, Cabezón, Cauérniga, Alfoz de Lloredo.

⁶⁵ A pesar de del extenso trabajo sólo contamos con los vecinos de las parroquias de Salvatierra y no hay datos sobre las aldeas de su alfoz, Albeniz, Mezquía, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocariz, Ulibarri, San Román, Dalarreta, Narvaja, Aspuru, Eguilaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alangua. Goicolea, 2013, 21-22 y 48.

⁶⁶ 358 pecheros, 44 viudas, 5 menores, 15 pobres, 11 exentos.

⁶⁷ 826, San Martín de Trevejo 464, Villamiel 248, Trevejo 62, Villarrubias 52.

⁶⁸ Merindad de Sotres Cuevas, 11 lugares: Hornilla de Yuso, Cornejo, Pereda, Bedón, Quisicedo, Hornilla la Parte, Hornillalastra, Hornilla La Torre, Vallejo, Entrambosorrios y la Parte, en total 273.

Provincia	Villa	Señor	Año inicio	Año resolución	Vec. ⁶² c. 1530
Alava	Salvatierra ⁶⁹	Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra y Mariscal de Ampudia	1485	1521	275
Ezcaray ⁷⁰	La Rioja	Pedro Manrique, conde de Osorno	¿?	1496	700
Cáceres	Mirabel	Francisco de Stúñiga, su hija María Manuel y su nieto Fadrique Stúñiga y I marqués de Mirabel	1491	1527	178
Jaén	Santisteban del Puerto ⁷¹	Casa de Benavides, condes de Santisteban (Francisco y Diego Sánchez de Benavides)	1498	1530	742
Soria	Caracena ⁷²	Alonso Carrillo de Acuña, guarda mayor de los Reyes Católicos	1498	1499	631
Palencia	Ampudias	Pero López de Ayala, conde de Salvatierra	1500	c. 1530	465
Palencia	Valdestrigueros	Hernando y Gutierre de Robles	1500	c. 1530	219
Ávila	Bonilla	Alonso Carrillo, obispo de Ávila	1500	1502	776
Palencia	Dueñas ⁷³	Juan de Acuña III conde de Buendía,	1504	1544	733
Granada	Huésca ⁷⁴	Fadrique, Fernando y Fadrique Alvarez de Toledo, II, III y IV duques de Alba	1513	1590	900
Valladolid	Fuensaldaña ⁷⁵	Juan Pérez de Vivero, hijo de Alonso Pérez de Vivero, vizconde de Altamira	1516	1528	233
León	Concejos Mayores de Omaña, La Lomba ⁷⁶	Francisco Fernández de Quiñones, III conde de Luna y su hijo Claudio IV conde	1516	1560	263

⁶⁹ La población en Goicolea, *La oligarquía*, 21-22. Es el resultado de sumar las parroquias de Salvatierra: Albeniz, Mezquía, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocariz, Ulibarri, San Román, Dalarreta, Narvaja, Aspuru, Eguilaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alangua

⁷⁰ Valdezcaray todos ellos se declaran hidalgos y exentos en *La Averiguación*

⁷¹ 752 pecheros en tres localidades. Santisteban 357, Castellar 300 vecinos, Las Navas 85, Ibros 31.

⁷² En 1528 en la averiguación, de los cuales 592 eran pecheros. en 1491, fecha de la venta eran 377 vecinos

⁷³ 733 (Dueñas 665, Renedo 8, Valdeazadas 14, Tariego 46)

⁷⁴ Los datos demográficos proceden de Diaz López, *Las concordias*, 17-18

⁷⁵ 223 vecinos, 125 pecheros

⁷⁶ Omaña 203, Lomba 60

Provincia	Villa	Señor	Año inicio	Año resolución	Vec. ⁶² c. 1530
Zamora	Carbajales de Alba	Diego Enríquez de Guzmán, III conde de Alba de Liste y Enrique Enríquez de Guzmán IV conde	1525	1560	832
Zamora	Távvara	Bernaldino Pimentel, marqués de Távvara desde 1541	1528	1605	441
Cádiz	Tarifa	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1530	1536	713
Cádiz	Alcalá de los Gazules ⁷⁷	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1531	1533	651
Cádiz	Espera	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1534	1535	101
Zamora	Alcañices ⁷⁸	Francisco Enríquez de Almansa, hijo del conde de Alba de Liste, I marqués de Alcañices,	1535	1560	2.199
Sevilla	Osuna ⁷⁹	Juan Téllez Girón, Conde de Ureña	1535	1539	1.294
Sevilla	Bornos	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1535	1536	199
Zamora	Villafáfila	Bernardino Pimentel Almansa, I marqués Távvara	1541	1549	361
Cádiz	Puerto de Santa María	Iniciado con Juan de la Cerda, II duque de Medinaceli.	1542	1628	1584
León	Cilleros (Peñalba de Cilleros)	Claudio Fernández de Quiñones, IV conde de Luna	1547	1553	264
Palencia	Torremormojón	Antonio Alonso Pimentel, conde y duque de Benavente	1547	1574	194
Burgos	Villaverde de Peñahorada	Monasterio de San Salvador de Oña	1550	1565	34
Burgos	Oña ⁸⁰	Monasterio de San Salvador de Oña	1550	c. 1555	465

⁷⁷ Alcalá de los Gazules 576 más los 75 del lugar de Paterna Ribera

⁷⁸ Alcañices y su tierra

⁷⁹ 1.097 pecheros, 165 viudas, 8 menores, 24 pobres. 1294 vecinos

⁸⁰ Merindad de Cuesta Urría 465, que incluye a Oña. No sabemos exactamente el peso demográfico de Oña

